



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00275 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO DEL CASTILLO BONILLA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 10 de junio de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda, encuentra el despacho que el domicilio de la parte demandada, es la ciudad de Soledad – Atlántico; y que una vez revisado el acápite de competencia, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que por la *vecindad de las partes* es este juez.

De lo anterior se extrae que el querer del demandante es que la competencia para conocer del presente asunto es el juez del domicilio del demandado que en el caso de marras es el juez de Soledad.

El artículo Artículo 28 el cual fija las reglas para determinar la competencia en cuanto al factor territorial. La competencia territorial señala: *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

Así las cosas, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de Soledad en razón del domicilio del demandado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Soledad – Atlántico, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
078 Hoy: 13 de junio de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO